

ANEXO II

Arancel de costos*

(pesos mexicanos)

I. Costos del arbitraje

1. El costo del arbitraje se determinará con base en lo siguiente:

Monto de la controversia (MC)	Cuota administrativa	Honorarios por árbitro
De 1,000,001 a 1,500,000	25,000	5.00% MC - Hasta 75,000
De 1,500,001 a 2,000,000	30,000	4.00% MC - Hasta 80,000
De 2,000,001 a 5,000,000	40,000	3.50% MC - Hasta 175,000
De 5,000,001 a 10,000,000	50,000	2.50% MC - Hasta 250,000
De 10,000,001 a 40,000,000	75,000	1.75% MC - Hasta 700,000
De 40,000,001 a 80,000,000	100,000	1.25% MC - Hasta 1,000,000
De 80,000,001 en adelante	150,000	1.00% MC - Desde 1,000,001

*Estos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2. El anticipo sobre costas a que se refiere el artículo 39 del presente Reglamento es por la cantidad de \$25,000 pesos.

II. Costos de la mediación/conciliación

1. Los honorarios del mediador/conciliador se determinarán en función del tiempo razonablemente empleado por este en el desarrollo del proceso de mediación/conciliación, aplicando una tarifa horaria de \$2,000 pesos.
2. La cuantía de los gastos del mediador/conciliador, de haberlos, será fijada por el CAE con base en la información que proporcione el mediador/conciliador, siempre que el monto sea razonable.
3. En caso de que las partes no logren una solución de la controversia y, en consecuencia, el arbitraje deba proseguir, la cuota administrativa del CAE por el procedimiento de mediación/conciliación será de \$5,000 pesos.

III. Costos relacionados con una solicitud de medidas de protección urgentes

1. Los honorarios del árbitro de urgencia se determinarán en función del tiempo razonablemente empleado por este, aplicando una tarifa horaria de \$2,000 pesos. Los honorarios del árbitro de urgencia no podrán ser iguales ni mayores a los honorarios del tribunal arbitral que conozca del fondo del asunto.

2. La cuantía de los gastos del árbitro de urgencia, de haberlos, será fijada por el CAE con base en la información que proporcione el árbitro de urgencia, siempre que el monto sea razonable.
3. La cuota administrativa del CAE relacionada con una solicitud en los términos del artículo 32 del Reglamento será de \$5,000 pesos.

IV. Otras disposiciones

1. Los honorarios y gastos de los mediadores/conciliadores y los árbitros serán fijados exclusivamente por el CAE. Cualquier acuerdo entre las partes y aquellos en materia de honorarios es violatorio de este Reglamento.
2. Cuando las partes acuerden mantener un procedimiento arbitral en suspenso, el CAE podrá requerir el pago de una cuota administrativa adicional a la prevista en el artículo 39 de este Reglamento.
3. Cuando el procedimiento arbitral concluya antes del pronunciamiento del laudo final, el CAE fijará discrecionalmente las costas del arbitraje a que hace referencia el artículo 38.2 del Reglamento. Para ello tomará en consideración la etapa procesal en que concluyó el procedimiento y cualquier otra circunstancia relevante.
4. Este arancel, incluyendo montos, podrá ser modificado en cualquier momento por el CAE. La versión aplicable será la que esté en vigor al momento del inicio del procedimiento arbitral.